



CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 76/2012

POR LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA B15 DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 856/2000, EN LO REFERIDO A LAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE ARANCELES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR LA RECEPCIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN (TV POR CABLE).

Asunción, 2 de febrero de 2012.

VISTOS: La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14.135/96; la Resolución N° 856/2000 de fecha 01/12/2000, por la cual se establecieron los cargos en concepto de aranceles por uso del espectro radioeléctrico; el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, aprobado por Resolución N° 1272/2007 de fecha 09/11/2007; los Expedientes N° 1435/2011 de fecha 29/04/2011, N° 1799/2011 de fecha 26/05/2011 y N° 2373/2011 de fecha 12/07/2011 presentados por la Cámara de Cableoperadores del Paraguay; el Expediente N° 1676/2011 de fecha 19/05/2011 presentado por la firma TAL-MEC Caaguazú S.A.; el Expediente N° 1906/2011 de fecha 06/06/2011 presentado por la firma TV2 S.A.; el Expediente N° 1791/2011 de fecha 26/05/2011 presentado por la firma El Cable S.A.; el Expediente N° 2023/2011 de fecha 16/06/2011 presentado por la firma Video Cable Continental; el Memorandum de fecha 18/01/2012 presentado por el Gabinete Técnico; y,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece que: "La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas".

Que el Artículo 16° de la Ley de Telecomunicaciones dispone, entre otras, como funciones de la CONATEL, en el inciso d) "administrar el espectro radioeléctrico", y en el inciso m) "percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones, con los cuales financiará su operatoria, y supervisar su cumplimiento".

Que el Artículo 29° del Decreto N° 14.135/96, en su numeral I, establece que constituyen recursos propios de la CONATEL, "Los aportes que deberán pagar las empresas operadoras por los conceptos de derechos, tasas y aranceles establecidos en la Ley", y que dichos recursos les serán directamente abonados en la forma que establezca el Directorio.

Que el Artículo 125 del citado Decreto estipula que: "El arancel anual que deben abonar los titulares de concesiones, licencias o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, será determinado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones".

Que el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, en su art. 31 dispone que "Por la utilización del espectro radioeléctrico, el titular de Licencia para la explotación del servicio de cabledistribución, deberá pagar el arancel anual que, al efecto, fije la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en su reglamentación vigente al respecto".

Que la Resolución de Directorio N° 856/2000 contiene el régimen aplicable para el cobro del arancel por uso del espectro radioeléctrico por canales de recepción satelital para el Servicio de Cabledistribución.

Que a través del Expediente N° 1435/2011 de fecha 29/04/2011 la Cámara de Cableoperadores del Paraguay solicitó la modificación de la Tabla B15 de la Resolución N° 856/2000 proponiendo que el factor B (ancho de banda) sea considerado 0 (cero). Por medio de los Expedientes N° 1799/2011 y N° 2373/2011 la Cámara de Cableoperadores del Paraguay planteó un urgimiento al Expediente N° 1435/2011.

Que se han presentado adhesiones al Expediente N° 1435/2011 por medio los Expedientes N° 1676/2011, N° 1906/2011, N° 1791/2011 y N° 2023/2011.

ES COPIA
1/19

Que a través del Memorandum de fecha 18/01/2012 el Gabinete Técnico elevó una propuesta de modificación del régimen de aranceles por uso del espectro radioeléctrico para recepción satelital de señales de televisión para el Servicio de Cabledistribución, conteniendo varios escenarios con nuevos valores para los factores "B" (ancho de banda) y "K" (Factor de fomento de la banda y servicio).

Que el Directorio ha optado por uno de los escenarios planteados.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 19 de enero de 2012, Acta N° 05/2012, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

RESUELVE:

Art. 1° **MODIFICAR** la Tabla B15 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000, referente a las disposiciones para el pago de aranceles por el uso del espectro radioeléctrico por la recepción satelital de señales de televisión para el Servicio de Cabledistribución (TV por Cable), quedando del siguiente modo:

SERVICIO	ZONA	G	D	B	K
TV POR CABLE POR SEÑAL RECEPCIONADA	1	0,17	1,00	1,8	1,50
TV POR CABLE POR SEÑAL RECEPCIONADA	2	0,17	1,00	1,8	0,40

Art. 2° **PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ES COPIA

Jorge Seall Sasiain
Presidente
Res. Dir. N° 76/2012



OSCAR PICCARDO CABRAL
Secretario General
CONATEL